

Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, para promover la gobernabilidad y la representatividad del sistema político.

Santiago, 30 de junio de 2025

M E N S A J E N° 108-373/

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que promueve la gobernabilidad y la representatividad del sistema político.

I. ANTECEDENTES

1. Desafíos de nuestro sistema político

En las democracias modernas, las fuerzas políticas del Congreso comparten la tarea de consolidar la confianza ciudadana en el sistema político y las instituciones democráticas, asegurando su buen funcionamiento. En este contexto, los partidos políticos son un elemento estructural del diálogo democrático y las instituciones llamadas a canalizar las necesidades sociales, estructurar la competencia electoral y facilitar la formación de mayorías. La existencia de partidos políticos estables y con idearios coherentes y

reconocidos por la sociedad es un elemento esencial en la gobernabilidad de una democracia moderna.

Sin embargo, las democracias liberales hoy enfrentan una profunda crisis de representación. Según los datos del Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral (“IDEA” por sus siglas en inglés), a nivel mundial, la democracia está en declive, lo que agrava la situación de una década marcada por más deterioro que democratización (IDEA (2022) El estado de la democracia en el mundo. Forjar contratos sociales en tiempos de descontento, p. 6).

Uno de los elementos que contribuye a este declive internacional es la fragilidad de los sistemas políticos. En este sentido, se ha señalado que la fragmentación del sistema de partidos y el surgimiento de nuevos partidos políticos sin raíces en la ciudadanía son materia de preocupación a nivel internacional, especialmente porque pueden erosionar el rol decisivo de los partidos políticos en el desarrollo, consolidación y estabilidad de los sistemas democráticos (Pogunthke, T., & Hofmeister W. (2024). Partidos Políticos y crisis en la democracia: organización, resiliencia y reforma, Oxford University Press, pp. 2-4). Como consecuencia, a nivel mundial, los partidos políticos y las instituciones legislativas como los parlamentos y congresos reportan una baja confianza de parte de la ciudadanía (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD) (2021) Building Trust to Reinforce Democracy, p. 31).

En nuestro país, el diagnóstico es similar. Al respecto, se ha señalado que “Chile se caracteriza por ser un régimen hiperpresidencial, con un Congreso bicameral debilitado, y un sistema de partidos multipartidista y tendiente a la fragmentación”(Figueroa, P., & Jordán, T. (2020). Cambio al régimen político en Chile: El desafío de la redistribución del poder. Política. Revista De Ciencia Política, 58(2), p. 14-16).

En definitiva, entre los elementos que se identifican como contribuyentes a esta situación destacan:

a. La fragmentación de partidos políticos

Entre los años 2013 y 2017, en Chile, se produjo un importante aumento en la cantidad de partidos con representación parlamentaria. Según un estudio del CEP, si en las elecciones del año 2013 solo 8 partidos lograron obtener escaños en la H. Cámara de Diputadas y Diputados; en el año 2017, esta cantidad se duplicó a 16 (CEP (2024) Umbrales electorales y fragmentación parlamentaria: mito y realidad, p. 7). En las últimas elecciones parlamentarias del año 2021, dicha cifra continuó aumentando, donde 18 partidos políticos obtuvieron escaños en la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

La fragmentación de partidos políticos no solo es una realidad al interior del Congreso Nacional. Según las cifras del Servicio Electoral, actualmente, en nuestro país existen 23 partidos políticos, y casi la mitad de ellos (11) se constituyó hace menos de 3 años (incluyendo el resultado de una fusión de partidos políticos), 7 de los cuales fueron constituidos en el año 2023. Además, existen 3 partidos políticos en formación, por lo que la cifra anterior podría aumentar.

Esta alza en el número de partidos políticos puede explicarse, en parte, con la publicación en mayo del 2015 de la ley N° 20.840, que sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece a la representatividad del congreso nacional, la que redujo el porcentaje de firmas necesarias para constituir partidos políticos del 0,5% al 0,25% de los ciudadanos con derecho a sufragio, según la participación en la elección parlamentaria inmediatamente anterior. En efecto, 16 de los 23 partidos políticos que existen a la fecha fueron constituidos a partir del año 2015.

Sin embargo, aquella no puede ser considerada como la única causal de este fenómeno, pues en el funcionamiento del sistema político confluye una importante cantidad de variables que determinan la existencia de más o menos partidos políticos. Además de la regla antes señalada, las prohibiciones o restricciones para los afiliados a un partido político de formar uno nuevo y la existencia de incentivos económicos para constituir partidos políticos también contribuyen a la proliferación de dichas instituciones.

Expertos advierten que esta dispersión de partidos políticos dificulta la capacidad de las instituciones democráticas para alcanzar consensos, incrementando la inestabilidad política y dificultando la gobernabilidad. En particular, se ha explicado que “Tener un sistema de partidos tan fraccionado como el chileno restringe la capacidad de negociación y diálogo entre las distintas agrupaciones políticas. Esto, a su vez, le transmite a la ciudadanía una sensación de caos político, en que múltiples partidos no logran llegar a acuerdos al interior del Congreso” (CEP (2024) Umbrales electorales y fragmentación parlamentaria: mito y realidad, pp. 7-8).

Adicionalmente, el surgimiento de partidos políticos sin un anclaje social fuerte afecta la representatividad de dichas instituciones, mermando el sentimiento de adhesión de las personas. Así, se ha explicado que una alta dispersión y atomización de partidos políticos “(...) dificulta la conexión con los ciudadanos, la confianza en respuestas oportunas de las instituciones políticas y la posibilidad de distinguir nítidamente entre la oferta política existente (CEP (2024) Umbrales electorales y fragmentación parlamentaria: mito y realidad, p. 8).

b. La indisciplina parlamentaria

El correcto funcionamiento de los sistemas democráticos, además, requiere que los partidos políticos sean instituciones disciplinadas. Por lo anterior, los cambios post electorales de afiliación política han recibido especial atención de parte de la literatura especializada. La indisciplina parlamentaria ocurre cuando

parlamentarios tienen incentivos para adoptar conductas individualistas, perjudicando a los proyectos políticos colectivos.

El fenómeno de la indisciplina parlamentaria puede manifestarse de distintas maneras. Una de las formas ocurre cuando parlamentarios electos cambian de partido político o de bancada, o abandonan su partido político o bancada para convertirse en independientes sin considerar aspectos ideológicos. En otros casos, este fenómeno se manifiesta en el aumento de la discrepancia entre la votación de un parlamentario con su partido político o bancada, haciendo que su comportamiento se vuelva cada vez más impredecible.

En nuestro país pueden advertirse algunos rangos de este fenómeno. En particular, un estudio realizado sobre las votaciones de los parlamentarios en Chile advirtió que “La proliferación de partidos pequeños y la falta de cohesión ideológica han llevado a que los legisladores tengan mayores incentivos para actuar de manera independiente, priorizando sus intereses personales o los de sus distritos por sobre las directrices partidarias. Esto se refleja en el aumento de los legisladores díscolos, es decir, aquellos que votan en contra de las líneas establecidas por sus partidos, lo que dificulta la capacidad de los líderes partidarios para controlar la agenda legislativa” (Fernandez, Miguel Ángel; Cordero, Jorge & Opazo, Raul (2025) Patronos de voto y disciplina partidaria en el Congreso Chileno (2022-2025), Núcleo Humanidad y Ciencias Sociales, Universidad del Desarrollo, p. 4). En el mismo sentido, se ha señalado que, nuestro país “existe una escasa disciplina partidaria, se usan los partidos políticos para llegar al poder y se crean constantemente partidos instrumentales para liderazgos personales” (Pérez, Claudio & Rivas, Camila (2024) Partidos Políticos en Chile: Propuestas para su fortalecimiento, Konrad Adenauer Stiftung, p. 66).

En definitiva, la disciplina parlamentaria es uno de los elementos esenciales de las democracias modernas, ya que garantiza

a los gobiernos electos por una mayoría la posibilidad de actuar y alcanzar consensos con la oposición. En este sentido, la disciplina partidaria beneficia al sistema político, permitiendo obtener los votos necesarios para aprobar las iniciativas legales y, de esta manera, evitar el bloqueo institucional (Medero, Gema Sánchez, & Cerdá, Bernabé Aldeguer. (2018). Un estudio de la disciplina partidista de los diputados españoles en el Congreso. *Revista de ciencia política* (Santiago), 38(1), p. 86).

2. Propuestas para perfeccionar el sistema político

En este contexto, se han presentado diversas propuestas para solucionar los problemas recién descritos. Así por ejemplo, la Comisión Experta, creada por la ley N° 21.533 para el segundo proceso constituyente, propuso diversos cambios al sistema político chileno, los que fueron consensuados transversalmente por todos sus integrantes.

Además, existen diversas mociones parlamentarias que han buscado perfeccionar el sistema político. A modo de ejemplo, podemos mencionar:

- (i) El Boletín N° 15.959-06, que modifica la ley N° 18.603 para desincentivar la fragmentación política, regular la participación en los comités parlamentarios y permitir la federación de partidos políticos, presentado por los honorables diputados, señores Jaime Mulet, Alejandro Bernal, Luis Cuello, Tomás Hirsch, Andrés Jouannet, Tomás Lagomarsino, Patricio Rosas, Alexis Sepúlveda y Alberto Undurraga;
- (ii) El Boletín N° 16.580-07, que Modifica la Carta Fundamental para establecer un umbral electoral aplicable a la distribución de escaños e incorporar, como causal de cesación en el cargo de diputado o senador, la renuncia al partido que hubiera declarado su candidatura, presentada por los honorables diputados, señores Juan Antonio Coloma, Jorge Alessandri,

Gustavo Benavente, Felipe Donoso, Juan Fuenzalida, Cristhian Moreira, Marco Antonio Sulantay y Francisco Undurraga, y por la honorable diputada, señora Flor Weisse;

- (iii) El Boletín N° 16.820-07, que modifica la Carta Fundamental, en materia de composición de la H. Cámara de Diputados y causales de cesación en el cargo de diputado y senador, presentada por los honorables senadores, señores Francisco Chahuán y Carlos Kuschel;
- (iv) El Boletín N° 17.059-06, que Modifica diversos cuerpos legales, en materia de porcentaje de patrocinio exigido para la presentación de candidaturas independientes, presentado por la honorable senadora, señora María José Gatica y de los honorables senadores, señores Carlos Kuschel, Manuel José Ossandón y Gastón Saavedra;
- (v) El Boletín N° 17.253-07, que Modifica la Carta Fundamental, en lo relativo al sistema político y electoral, presentado por los honorables senadores, señores Alfonso de Urresti, Rodrigo Galilea, Ricardo Lagos y Gastón Saavedra y por la honorable senadora, señora Luz Ebensperger, refundido con el Boletín N° 17.298-07, Modifica la Carta Fundamental, con el objeto de incorporar cambios en el sistema político y electoral, presentado por los honorables senadores, señores Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Iván Flores y José García y de la honorable senadora, señora Paulina Núñez; y,
- (vi) El Boletín N° 17.344-07, que Modifica la Carta Fundamental en materia de partidos políticos, sistema electoral, participación ciudadana y proceso legislativo, presentado por las honorables diputadas, señoras Javiera Morales, María Francisca Bello, Lorena Fries, Clara Sagardia, Emilia Schneider, Carolina Tello y Ericka Ñanco y de los honorables

diputados, señores Andrés Giordano, Diego Ibáñez y Jaime Sáez.

II. FUNDAMENTOS

Como se ha señalado, existe una crisis política a nivel mundial, por lo que el desafío consiste en diseñar medidas que restablezcan la confianza en el sistema político como principal vehículo de respuesta a las demandas ciudadanas. Para lo anterior, se ha considerado necesario:

1. Fortalecer los partidos políticos

Dada su calidad de mediadores entre la ciudadanía y el Estado, es necesario introducir incentivos que propendan al fortalecimiento de los partidos políticos, de manera de dotar al sistema político de mayores niveles de representación y legitimidad social.

Para lograr lo anterior, en primer término, se requiere que los partidos políticos sean entidades que representen a un conjunto importante de la ciudadanía. Así, es vital establecer incentivos normativos que obliguen a los partidos políticos a arraigarse en la sociedad y cumplir con sus objetivos de elaborar, sostener e implementar programas” (Pérez, Claudio & Rivas, Camila (2024) Partidos Políticos en Chile: Propuestas para su fortalecimiento, Konrad Adenauer Stiftung, p. 66). Por ello, la regulación debe incentivar a los partidos políticos a representar en el parlamento a un amplio número de personas y a cubrir espacios importantes del territorio nacional.

Además, el fortalecimiento de los partidos políticos requiere que estas instituciones sean estables en el tiempo. Esta permanencia se encuentra “directamente relacionada con la capacidad de los partidos de ofrecer proyectos e ideas políticas a la ciudadanía de una manera coherente, lo que se traduce en políticas públicas conducentes a eliminar los niveles de incertidumbre que pueden llevar a los actores políticos a tomar decisiones erradas, basadas solo

en suposiciones” (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2014) Auditoría a la democracia. Más y mejor democracia para un Chile inclusivo, p. 273).

2. Perfeccionar los mecanismos de coordinación parlamentaria

Por otro lado, ante la proliferación de partidos políticos es necesario fortalecer el sistema de coaliciones políticas, como mecanismos eficaces para lograr acuerdos y aprobar reformas que mejoren sustantivamente la calidad de vida de los ciudadanos. Para lo anterior, es necesario dotar de institucionalidad a las bancadas parlamentarias, destacando su naturaleza de plataformas políticas cuyos integrantes comparten un programa común.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley consta de cinco artículos permanentes, los cuales modifican distintos cuerpos legales. En este sentido:

- (i) El artículo 1 modifica la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, del 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (en adelante, “ley N° 18.603”);
- (ii) El artículo 2 modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinio, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (en adelante, “ley N° 18.700”);
- (iii) El artículo 3 modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el Decreto con

Fuerza de Ley N° 1, del 2006, del Ministerio de Interior (en adelante, “ley N° 18.695”);

- (iv) El artículo 4 modifica la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado se encuentra en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19175, de 2005, del Ministerio del Interior (en adelante, “ley N° 19.175”); y,
- (v) El artículo 5 modifica la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional (en adelante, “ley N° 18.918”).

Además, el proyecto de ley consta de tres disposiciones transitorias que regulan la manera en que entrarán en vigencia las modificaciones introducidas por la presente ley.

En particular, las materias que trata el presente proyecto de ley son las siguientes:

1. Límite a la formación de partidos políticos y reformas a su financiamiento

Con el objetivo de fortalecer la representatividad de los partidos políticos, el presente proyecto de ley establece mayores límites a la formación de partidos políticos. Con dicho objetivo:

- (i) Se modifican los artículos 3 y 7 de la ley N° 18.603, estableciendo que los partidos políticos deberán estar constituidos en un mínimo de ocho regiones, eliminando la posibilidad de constituirse en un mínimo de tres regiones geográficamente contiguas.
- (ii) Se modifican los numerales 2 y 4 del artículo 56 de la ley N° 18.603 para armonizar las normas sobre disolución de los

partidos políticos con la nueva regla señalada en el numeral anterior.

- (iii) Se modifica el artículo 5 de la ley N° 18.603, incorporando un inciso quinto nuevo, que prohíbe a los ciudadanos que comparezcan como organizadores de un partido político ser candidatos a un cargo de representación popular dentro de un plazo de cuatro años contados desde la fecha en que se entregó la escritura pública exigida para su constitución.
- (iv) Se modifica el artículo 6 de la ley N° 18.603, aumentando el número de miembros afiliados que se exigen para la constitución de un partido político en formación, pasando del 0,25 por ciento del electorado habilitado para sufragar en la última elección de diputados en cada una de las regiones donde esté constituyéndose al 0,5 del padrón electoral definitivo en dichas elecciones.

Adicionalmente, se modifica el artículo 40 de la ley N° 18.603, incorporando como requisito para que los partidos políticos puedan acceder a los aportes trimestrales el contar con representación parlamentaria.

2. Mayores exigencias para las candidaturas independientes

Se modifica el artículo 13 de la ley N° 18.700, aumentando el número de patrocinios requeridos para la presentación al 0,5 por ciento de los electores que conformaron el padrón electoral definitivo del distrito electoral o de la circunscripción senatorial en la anterior elección.

También se modifica el artículo 16 de la referida ley, aumentando el número de patrocinios requeridos para la presentación de candidaturas independientes a Presidente de la República, al 0,5 por ciento de los electores que conformaron el padrón electoral definitivo en la última elección correspondiente.

Con el mismo objeto, se modifican los artículos 112 de la ley N° 18.695 y 89 de la ley N° 19.175, aumentando el número de patrocinios requeridos para la presentación de candidaturas independientes a alcalde, concejal, gobernador regional y consejero regional al 0,5 por ciento de los electores que conformaron el padrón electoral definitivo en la votación popular más reciente en la comuna, región o provincia, respectivamente.

3. Reforzamiento de los Comités Parlamentarios

Para abordar las mejoras al funcionamiento interno del Congreso Nacional e incentivar la disciplina partidaria se regulan los Comités Parlamentarios. En primer lugar, se incorpora un nuevo artículo 5° C a la ley N° 18.918, que reconoce en sede legal a los Comités Parlamentarios, estableciendo que aquellos son los organismos que coordinan políticamente al partido político en la corporación, facilitan su coordinación con la corporación y su relación con la Mesa respectiva, contribuyendo a la tramitación legislativa y demás asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en esta ley y en los reglamentos de cada H. Cámara del Congreso Nacional. También señala que es deber de cada parlamentario integrar un Comité Parlamentario y permanecer en el durante todo el período que dure su cargo.

Adicionalmente, se incorpora un nuevo artículo 5° D a la ley N° 18.918, estableciendo que cada Comité Parlamentario contará con un Jefe de Comité, quien tendrá diversas funciones y atribuciones, tales como, velar por la coordinación política del comité parlamentario; determinar la distribución de los miembros de su comité en las comisiones legislativas, especiales investigadoras y los reemplazos que correspondan; y determinar a los parlamentarios que intervendrán en cada punto de las discusiones de sala de la respectiva corporación, entre otras funciones que determinen los reglamentos de cada H. Cámara del Congreso Nacional.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Modifícase la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia en el siguiente sentido:

1. Elimínase, en el inciso primero del artículo 3, la frase “o en un mínimo de tres regiones geográficamente contiguas”.

2. Intercálase, a continuación del inciso cuarto del artículo 5, el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser sexto, y así sucesivamente:

“Dentro de un plazo de 4 años contados desde la fecha en que se entregó la copia autorizada de escritura pública señalada en el inciso anterior al Servicio Electoral, los ciudadanos que comparezcan como organizadores del partido no podrán inscribirse como candidatos a un cargo de elección popular por un partido político distinto al que pretendieron constituir.”.

3. En el artículo 6:

a. Reemplázase, en el inciso primero, la frase “al 0,25 por ciento del electorado que hubiere sufragado” por la frase “al 0,5 por ciento de los electores que conformaron el padrón electoral definitivo”.

b. Suprímese, en el inciso primero, la frase “El cálculo del porcentaje señalado se hará según el escrutinio general practicado por el Tribunal Calificador de Elecciones.”.

4. Suprímese, en el inciso primero del artículo 7, la frase “o en un mínimo de tres regiones geográficamente contiguas”.

5. En el artículo 40:

a. Intercálase, a continuación del numeral ii, del inciso cuarto, el siguiente numeral iii, nuevo:

“iii) Tener representación parlamentaria.”.

b. Reemplázase, en la letra b) del inciso sexto, la frase “solo en favor de cada partido con representación parlamentaria y que cumpla” por “entre todos los partidos políticos que cumplan”.

c. Reemplázase, en el encabezado del inciso séptimo, la frase “la letra b) de este artículo” por “el inciso anterior”.

d. Reemplázase, el numeral 2 del inciso séptimo por el siguiente:

“2. Si un parlamentario electo como afiliado de un partido político se desafiliare de él, el partido continuará recibiendo el total del aporte que recibía por dicho parlamentario, independientemente si este se afiliare o no a un partido político distinto.”.

e. Suprímase, en el numeral 3 del inciso séptimo, la frase “por los votos válidamente emitidos a favor de dicho parlamentario, mientras que al partido del cual se desafilió se le restará del total del aporte que recibe, el equivalente al cincuenta por ciento de los votos válidamente emitidos a favor de dicho parlamentario. Los fondos restantes correspondientes a estos votos no serán reasignados”.

6. En el artículo 56:

a. Suprímese, en el numeral 2 del inciso primero, la expresión “o en cada una de a lo menos tres regiones geográficamente contiguas, en su caso”.

b. Suprímese, en el numeral 4 del inciso primero, la expresión “o en cada una de a lo menos tres regiones contiguas, en su caso”.

Artículo 2.- Modifícase la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinio, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

1. En el artículo 13:

a. Sustitúyese la frase “que hubieren sufragado en el distrito electoral o en la circunscripción senatorial” por “electores que conformaron el padrón electoral definitivo del distrito electoral o de la circunscripción senatorial”.

b. Elimínase la frase “, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones”.

2. En el artículo 16:

a. Reemplázase la frase “que hubieren sufragado” por “electores que conformaron el padrón electoral nacional definitivo”.

b. Elimínase la frase “, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones”.

Artículo 3°.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 112 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, la frase “hayan sufragado” por “conformaron el padrón electoral definitivo”.

Artículo 4°.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 89 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado se encuentra en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19175, de 2005, del Ministerio del Interior, la frase “hayan sufragado” por “conformaron el padrón electoral definitivo”.

Artículo 5°.- Incorpórase, en la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, las siguientes modificaciones:

1. Reemplázase el artículo 5° C por el siguiente:

“Artículo 5° C.- Los diputados o senadores cuya candidatura sea declarada por un determinado partido político constituirán un Comité Parlamentario en la corporación que corresponda. El Comité Parlamentario es el organismo que coordina políticamente al partido político en la corporación, facilita la coordinación de estos con cada una

de aquellas y su relación con la Mesa respectiva, contribuyendo a la tramitación legislativa y demás asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en esta ley y en los reglamentos de cada H. Cámara del Congreso Nacional.

Los diputados o senadores electos como independientes, cuya candidatura no fuera declarada por un determinado partido político, podrán constituir un Comité Parlamentario de Independientes, el que deberá sujetarse a las mismas reglas y requisitos de formación que los Comités Parlamentarios señalados en el inciso anterior. Asimismo, podrán adherir al Comité Parlamentario que determinen, lo que deberá ser aceptado por escrito por el respectivo Comité Parlamentario.

Es deber de todo diputado y senador integrar un Comité Parlamentario y permanecer en él durante todo el período que dure su cargo.”.

2. Reemplázase el artículo 5° D por el siguiente:

“Artículo 5° D.- Cada Comité Parlamentario contará con un Jefe de Comité, quien entre otras funciones y atribuciones que determinen los reglamentos de cada H. Cámara del Congreso Nacional, deberá:

- a) Velar por la coordinación política del comité parlamentario.
- b) Autorizar, registrar y coordinar los pareos parlamentarios.
- c) Determinar la distribución de los miembros de su comité en las comisiones legislativas, especiales investigadoras y los reemplazos que correspondan en estas.
- d) Determinar a los parlamentarios que intervendrán en cada punto de las discusiones de sala de la respectiva corporación y los tiempos que dispondrán para dicha intervención.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de las excepciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo segundo.- Las modificaciones al aporte estatal a los partidos políticos introducidas por las letras a), b) y c) del numeral 5 del artículo 1° de la presente ley entrarán en vigencia para el proceso que realice el Servicio Electoral el año siguiente de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo tercero.- Las modificaciones a la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, introducidas por el artículo 5° de la presente ley, entrarán en vigencia el 11 de marzo del año siguiente a la publicación de la presente ley. En virtud de lo anterior, la H. Cámara de Diputadas y Diputados y el H. Senado deberán adecuar sus reglamentos internos en dicho plazo.”.

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT

Presidente de la República

ÁLVARO ELIZALDE SOTO

Ministro del Interior

MACARENA LOBOS PALACIOS

Ministra

Secretaria General de la Presidencia